

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4844.

Artículo de oficio.

Núm. 4462.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo del año 1863, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	NÚMERO de mozos sorteados en 1º de febrero último según el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo suplementario.	NÚMERO de dichos mozos que han fallecido.	NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el artículo 75 de la ley.
Alaró	46		
Alcudia	17	1	
Algaida	35		
Andraitx.	59		2
Artá	45		
Bañalbufar	5		
Binisalem.	46		
Búger	11		
Buñola	27		
Calviá.	25	1	
Campanet	27		
Campos	27		
Capdepera.	18	1	
Costitx.	13		
Deyá	11		
Deyá	7		
Escorca	25	1	
Esporlas	13		
Establiments.	12	1	
Santa Eugenia	6		
Estallenchs	108	1	
Felanitx.	10		
Fornalutx.	57		
Inca	20		
San Juan.	11		
Lloseta	28		
Llubi.	71	1	
Llummayor	124	2	
Manacor.	8	1	
San Lorenzo.	23		
Santa Margarita.			

María.	44		
Santa María.	19		
Marratxí.	21		1
Montuiri.	22		
Muro.	35	2	
Palma	447	4	43
Petra.	16		
Pollensa	53	1	
Porreras.	50		
La-Puebla	29		
Puigpuñent	13		
Sansellas.	26		
Santañy	59		
Selya.	34		
Sineu.	31		
Sóller.	77		1
Son Servera.	47		
Valldemosa	41		
Villafranca	13		
Alayor.	42		
Ciudadela	43	1	
Ferrerías.	7		
Mahon.	110	1	
Mercadal.	23		
San Antonio.	37		1
Santa Eulalia	49		
Formentera	17		
San José.	37		
San Juan Bautista	35		
Ibiza.	47		
TOTALES.	2369	20	18

RESÚMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia según las actas.	2369
Idem de los mozos que han fallecido	20
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados según el art. 75 de la ley vigente de reemplazos.	18
Número total de los mozos sorteados hechas las deducciones que previene el artículo 18 de la ley	2331

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 26 de noviembre de 1856, inserta en este periódico núm. 3750 se publica en el presente número del Boletín oficial á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia y cualesquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1864, y en los dos anteriores, que se crean agraviados ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos comprendi-

dos en el precedente estado, presenten en este Gobierno de provincia las reclamaciones que tengan por conveniente, quedando señalado al efecto el plazo que media desde este dia hasta el primero de diciembre próximo venidero. Palma 21 de noviembre de 1863.—Juan Madramany.

Núm. 4463.

Suscripcion provincial para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

Continúa la lista oficial comenzada á publicarse en el Boletín oficial número 4816 del 18 de setiembre último.

Rs. vn. Cts.

Suscrito anteriormente. . . 26358 37

Pueblo de Porreras.

Los Sres. Alcalde é individuos del Ayuntamiento secretario y depositario. . . 150

Pueblo de Costita.

Los Sres. Alcalde é individuos del Ayuntamiento y secretario. . . 200

Entregado por la junta parroquial. . . 130

Pueblo de Algaida.

D. Julian Cardell Secretario del Ayuntamiento. . . 20

El depositario del mismo. . . 10

Juan Amengual guarda municipal. . . 4

Sebastian Roig id. . . 4

Bartolomé Veñy notario. . . 10

Juan Abrinas sacristan. . . 5

Entregado por la junta parroquial. . . 137

Juzgado de primera instancia de Ibiza.

El Juez D. Francisco Barrera. . . 80

El promotor fiscal D. Mariano Riquer. . . 60

El promotor fiscal sustituto don Juan Gotarredona. . . 20

El registrador de la propiedad D. Francisco Javier Gotarredona. . . 19

El Juez de paz D. José Hernandez. . . 10

El escribano D. Pedro de Jasso. . . 10

El id. D. Luis Riera. . . 10

El notario D. Narciso Puquet. . . 10

El Pror. D. Antonio Panells. . . 10

El id. D. José Ramon Carrera. . . 8

El Alcaide D. Marcos Tur. . . 8

Distrito de Santa Eulalia.

D. Francisco Clapés Alcalde. . . 10

Francisco Serra primer teniente. . . 10

Juan Clapés segundo idem. . . 10

Antonio Juan Prats regidor. . . 10

Antonio Riera Jaumet. . . 10

Pedro Rosselló Valencia, id. . . 10

Pedro Juan id. . . 10

José Juan id. . . 10

José Ferrer. . . 10

Jaime Mari id. . . 10

Mariano Ferrer id. . . 10

Juan Riera id. . . 10

Jaime Roig id. . . 10

Antonio Ramon id. . . 10

Juan Tur secretario. . . 10

Antonio Tur depositario. . . 16

Francisco Bonet Guillen propietario. . . 5

José Riera Tangueta id. . . 6

Pueblo de S. Antonio Abad. . . 10

D. Lucas Prats, Alcalde. . . 10

Vicente Gotarredona y Juan

Secretario del Ayuntamiento. . . 9

José Vingut. . . 4

José Costa. . . 3

José Bonet. . . 10

Juan Prats. . . 20

Juan Bonet. . . 4

María Ribas. . . 5

Esperanza Roselló. . . 2

Ines Ramon. . . 4

José Ribas Pujol. . . 4

Juan Mari. . . 3

José Prats cura de la parroquia de S. Rafael por varios de sus feligreses. . . 127

Ciudad de Ibiza.

D. Ignacio Llompart y Valls alcalde. . . 30

Juan Torres y Bonet primer teniente. . . 19

José Juan y Sentí segundo idem. . . 10

José Cardona y Ramon. . . 10

Antonio Riera y Arroyos. . . 10

Vicente Viñas y Ramon. . . 10

Bartolomé Tur y Barru. . . 10

Roque Planells y Caravaca. . . 10

Miguel Roig. . . 10

Eduardo Valls y Valls. . . 20

Sebastian Llompart. . . 10

José Lopez Costa. . . 10

Juan Gotarredona secretario. . . 20

Ignacio Balanzat y Palau oficial auxiliar. . . 10

Pueblo de Bañalbufar.

Los Sres. Alcalde y demas individuos del ayuntamiento incluso el secretario. . . 44

D. Miguel Nabot cirujano. . . 6

Pedro Juan Morey maestro de la escuela. . . 5

Limosnas recogidas por la junta parroquial de los vecinos de este pueblo. . . 47

Pueblo de Pollensa.

D. Miguel Costa alcalde. . . 100

Mateo Cerdá teniente. . . 20

Pedro José Cerdá y Vallori idem. . . 20

Juan Cerdá y Rotger regidor. . . 15

Antonio Llobera id. . . 15

Jaime Suau id. . . 15

Juan Cerdá y Bannasar id. . . 20

Mateo Rotger id. . . 20

Bernardo Cifre id. . . 10

Bartolomé March id. . . 10

Pedro José Serra id. . . 10

Rafael Cerdá id. . . 10

Guillermo Cerdá id. . . 10

Juan Bosch. . . 20

Guillermo Cánovas regidor. . . 10

Mateo Serra id. . . 10

Mateo Capllonch Srio. . . 20

Juan Bautista Martorell depositario. . . 20

Ocho dominicos esclaustrados, seis sacerdotes y dos legos. . . 232

Juan Llobera Juez de paz. . . 30

Juan Martorell. . . 7

Juan Marques. . . 4

Antonio Pujol y Sard. . . 20

María Antonia Amer Viuda. . . 21 33

Bartolomé Aloy y Prats. . . 40

Pedro José Reus. . . 10

Pedro Llobera. . . 4

Miguel Mach y Costa. . . 20

Ursula Ferrer. . . 20
Pedro Antonio Sureda. . . 20
Miguel Cabanellas Tereu. . . 4
Miguel Vives. . . 6
Miguel Muntaner de Cabanellas. . . 4
Jual Albis. . . 12
Gabriel Labrés. . . 10
Juan Bannasar y Antich. . . 19
Gabriel Serra. . . 20
Miguel Cerdá Albenmix. . . 4
Juan Llobera y Capó. . . 4
Ramon March. . . 4
Gabriel Cánaves. . . 4
Juan Rotger y Cifre. . . 4
Una piadosa persona. . . 4
Jaime Gelabert. . . 4
Mateo Cerdá y Llobera. . . 12
Francisca Capó viuda. . . 10

Juzgado de primera instancia de Manacor.

D. Francisco Garcia Franco, juez de primera instancia. . . 80

Antonio Frates promotor fiscal. . . 60

Tomas Rotger registrador de la propiedad. . . 60

Juan de Mata Mora juez de paz letrado. . . 40

M. José Cloquell 1er. suplente id. . . 40

Andres Bassa 2.º id. . . 20

Rafael Soler secretario de paz. . . 10

Miguel Truyol abogado. . . 40

José Mº Amer escribano y secretario. . . 30

Andres Cardell escribano. . . 30

Juan Llobera id. . . 30

Lorenzo Truyol procurador. . . 20

Bartolomé Bosch id. . . 20

José Morey id. . . 20

Gabriel Nadal id. . . 20

Juan Morey notario. . . 30

Miguel Morey id. . . 30

Miguel Bordóy id. . . 10

Bartolomé Marcó id. . . 10

Gabriel Estelrich id. . . 10

Bernardo Vicens id. . . 10

Miguel José Escalles id. . . 20

Juan Bauzá id. . . 20

Antonio Gelabert, juez de paz de Porreras. . . 10

Gaspar Barceló primer suplente de id. . . 10

Francisco Mora segundo id. . . 10

Juan Ballester juez de paz de Campos. . . 20

Mateo Mas primer suplente de id. . . 20

Antonio Oliver segundo id. . . 10

Bartolomé Garcías secretario de id. . . 40

Miguel obrador juez de paz de Felanitx. . . 20

Gabriel Obrador primer suplente de id. . . 10

Jaime Obrador segundo id. . . 10

Juan Gili juez de paz de Capdepera. . . 7

Francisco Servera primer suplente de id. . . 7

Miguel Sureda segundo id. . . 7

Sebastian Caldentey juez de paz letrado de Artá. . . 10

Juan Lliteras id. de Son Servera. . . 10

Salvador Nebot primer suplente de id. . . 10

Francisco Servera segundo idem. . . 10

Antonio Llull secretario de idem. . . 4

Miguel Forteza portero de idem. . . 2

Gregorio Bonet juez de paz

de Santañy. . . 20
Pedro Ferrando primer suplente de id. . . 10
Bernardo Roselló segundo idem. . . 10
Jaume Amer alguacil del juzgado. . . 4
Gaspar Picó id. . . 4

29770 70

Palma 21 de noviembre de 1863.

Núm. 4464.

Secretaría.—Loterías.—El Ilmo. señor Director general de loterías en comunicacion de 12 del actual me dice lo que sigue: «En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Josefa Antonia Garcia hija de D. Francisco, soldado del regimiento provincial de Ciudad-Real, muerto en el campo del honor. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial y periódicos de esta capital á los efectos que espresa el preinserto escrito. Palma 20 de noviembre de 1863.—Juan Madramany.

Núm. 4465.

Contabilidad.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuyos Ayuntamientos no hayan aun satisfecho el importe de la suscripcion al Boletín oficial de Fomento respectivo al 2.º semestre de este año, se servirán verificarlo con la brevedad posible en la Seccion de este Gobierno, pues de lo contrario me verá precisado á usar de medidas rigurosas hasta conseguir el mejor cumplimiento en este servicio. Palma 20 de noviembre de 1863.—Juan Madramany.

Núm. 4466.

Orden publico.—Circular.—Habiendo desertado el soldado Pedro Maimó Muntaner, cuyas señas personales se insertan á continuacion, procedente del Batallon Provincial de Mallorca, destinado últimamente al Regimiento Infantería de Galicia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Inspector del cuerpo de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno, practiquen las diligencias convenientes para averiguar su paradero, y caso de ser hábido, lo pongan con toda seguridad á disposicion del Escelentísimo Sr. Capitan General de estas Islas, que lo reclama. Palma 21 de noviembre de 1863.—Juan Madramany.

Señas.

Hijo de Gabriel y de Juana natural de Felanitx, edad 22 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que ú continuación se expresan en la primera quincena del mes de noviembre.

Table with columns for PUEBLOS (Palma, Inca, Manacor, Mahon, Ibiza), MEDIDA Y PESO DE CASTILLA, REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL, and various food categories (Granos, Caldos, Carnes, Paja).

Palma 20 de noviembre de 1863. Juan Madramany.

PROVINCIA DE LAS BALEARES. Seccion de Fomento.

Universidad Literaria de Barcelona. Direccion general de Instruccion pública. Ciencias. Anuncio. Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Complemento de álgebra, geometría y trigonometría...

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general las solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 31 de octubre de 1863.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su junta económica etc. etc. Hace saber: que en virtud de Real orden de 26 de octubre último, se saca á pública licitacion el suministro de las mantas de lana que se necesitan...

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Lorenzo de Cuenca, diputado á Cor-

tes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Felipe Martinez Davalillo, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Alfaro y Sandoval, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel de Sierra y Moya, Consejero de Estado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del artículo 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Antonio Escudero, Consejero de Estado que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Domingo Caudio y Alberto, Obispo de Segorbe, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo cuarto del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Anastasio Rodrigo Justo, Obispo de Salamanca, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo cuarto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino al Teniente General D. Juan Zapatero y Navas, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino al Teniente General D. Ramon Barrenechea, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino al Teniente General D. Rafael Echagüe, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 11 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino al Teniente General D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacón, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á ocho de noviembre

de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Félix Herrera de la Riva Ministro del Tribunal Supremo de Justicia que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Portilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Pio Laborda, Ministro jubilado del Tribunal Supremo de Justicia, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

(Gaceta del 13 de noviembre.)

SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de noviembre de 1863, en los autos de competencia que ante Nos ponden entre el Juzgado de primera instancia de Estepa y el de igual clase de Antequera acerca del conocimiento de las diligencias instruidas para la venta de los bienes embargados á José Cordero Lopez, procesado en el se-

gundo de dichos Juzgados por delito de robo:

Resultando que durante la sustanciacion de la causa acudió Lopez al de Estepa provocando el juicio de abintestato de su mujer, y se hubo por prevenido, formándose el inventario de bienes, en el que se comprendieron los que anteriormente habian sido embargados á las resultas de la causa:

Resultando que pronunciada en esta sentencia ejecutoria, por la cual se impusieron al José Cordero Lopez penas personales y pecuniarias, el Juez de Antequera exhortó al de Estepa para la venta de los bienes del reo que bastasen á cubrir la responsabilidad pecuniaria del mismo; y el Juez exhortado, además de suspender el cumplimiento del despacho, pretendió conocer de las actuaciones, originándose con tal motivo la presente competencia:

Resultando que el Juzgado de Estepa defiende la suya porque se halla pendiente en él y legítimamente incoado el juicio de abintestato de la mujer de Cordero, el cual, como universal, atrae todas las demandas que puedan deducirse contra los bienes comprendidos en el inventario, y porque tratándose de una accion fundada en una ejecutoria que recayó con fecha posterior á la de la incoacion de dicho juicio, los interesados en las costas de la causa deben acudir á él y entablar allí sus reclamaciones:

Y resultando que el Juez de Antequera espone que la competencia del de Estepa para conocer del abintestato de la mujer de Cordero y de las demandas posteriores deducidas contra los herederos ó bienes de la misma no destruye la suya para entender del juicio de apremio procedente de una causa criminal, en que se embargaron bienes á un tercero con anterioridad á la prevencion del abintestato: que si los herederos de la mujer de Cordero creen tener derecho á los dichos bienes embargados, deben proponer la oportuna tercera en el Juzgado en que se siguió la causa, el cual no puede desprenderse del conocimiento de las incidencias de la misma y de la ejecucion de la sentencia que le está encargada por la Audiencia del territorio; y por último, que los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil que establecen la atraccion de los juicios universales no son aplicables al caso presente, en que se trata de una incidencia de un proceso criminal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Domingo Moreno:

Considerando que los bienes embargados para satisfacer con su importe las responsabilidades pecuniarias en que pudiera haber incurrido José Cordero Lopez lo fueron como de la propiedad del mismo, y que de las diligencias remitidas á este Supremo Tribunal no aparece que perteneciesen á M^{ra} Jesús Rodríguez, su mujer, y por consiguiente que debieran comprenderse en el juicio de su abintestato:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones legales vigentes y á la jurisprudencia establecida de conformidad con ellas, incumbe llevar á efecto las sentencias ejecutorias á los Jueces que conocieron de los procesos ó pleitos en que recayeron:

Y considerando que si alguna persona se creyese con derecho preferente á los bienes embargados, puede formular demanda de tercera ante el Juzgado de Antequera, á quien la Audiencia del territorio encargó la ejecucion de la sentencia definitiva dictada en la causa criminal ántes referida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estas diligencias corresponde al Juzgado de primera instancia de Antequera, al que se remitan

unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pisen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Martin Carramolino.—Ramos María de Arriola.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, que lo hizo por el Sr. don Domingo Moreno, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 9 de noviembre de 1863.—Gregorio Camilo Garcia.

(Gaceta del 12 de noviembre.)

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Edicion oficial. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

EN LA LIBRERÍA DE ESTA IMPRENTA se encontrarán todas las obras de D. Eusebio Freixá, secretario del Excmo. Ayuntamiento de Lérida, especialmente las que pertenecen á los ramos de administracion municipal; como son las Guías; de repartimiento de inmuebles, de Cartillas y Amillaramientos, de Consumos y de Quintas. Se darán á los mismos precios que marcan los prospectos.

En la librería de esta imprenta se halla de venta el LIBRO DE LOS ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga; tercera edicion notablemente aumentada. Obra muy útil por las espresadas corporaciones.

MANUAL DE ESPROPIACION FORZOSA por causa de utilidad pública

ó aplicacion práctica de la ley de 17 de julio de 1836 y Reales disposiciones posteriores por D. Fernando de Madrazo Consultor que ha sido del Ministerio de Fomento: segunda tirada. Un tomo en 4.^o En la librería de esta imprenta se admiten encargos.

EL FARO DE LOS FISCALES MILITARES,

ó sea Instruccion para los mismos por artículos, equivalente á un Código de procedimientos militares, con los formularios correspondientes, por el Sr. Dr. D. Mariano Nougues Secall, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Estremadura, catedrático cesante de Jurisprudencia, abogado de los ilustres colegios de Madrid y Zaragoza, etc. etc. Forma un tomo en 4.^o rústica y se vende en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESOR DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.